

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

11150 Decreto n.º 280/2007, de 3 de agosto, regulador de los Organizadores Profesionales de Congresos de la Región de Murcia.

Exposición de motivos

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial, por su parte el artículo 11.7 le otorga la competencia en materia de defensa del consumidor y usuario, y el artículo 10.Uno.34 la competencia en materia de comercio interior.

La Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, aprobada en el ejercicio de la primera de las competencias citadas, ha establecido el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Comunidad Autónoma de Murcia.

El artículo 37 de la citada Ley, dedicado a las empresas de actividades turísticas complementarias, contempla como tales, en su letra b, "las empresas que tienen como finalidad la organización profesional de congresos, ferias y convenciones".

Dado el crecimiento de la celebración de congresos y todo tipo de eventos en nuestra Región, íntimamente ligado a la gran dotación en infraestructuras hoteleras, se ha considerado conveniente regular la actividad de los principales operadores profesionales de este mercado de reuniones, mediante el desarrollo reglamentario del artículo 37 de la Ley 11/1997. El Decreto consta de seis capítulos, una disposición transitoria y una disposición final, con un total de 15 artículos.

Básicamente se contempla como objeto y fines de los organizadores profesionales de congresos, las funciones de consultoría, planificación, organización y dirección y control de congresos, ferias y exposiciones y otros eventos encomendados.

En cumplimiento del apartado b) del artículo 2 del Decreto 11/1999, de 12 de marzo el presente Decreto ha sido sometido a informe del Consejo Asesor Regional de Turismo como órgano de asesoramiento y consulta de la Administración Regional en materia de Turismo. Asimismo a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.4 del Decreto 1/1995, ha sido informado por el Consejo Asesor Regional de Consumo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo y Consumo, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de agosto de 2007,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto, en desarrollo del artículo 37,b) de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, la regulación de los organizadores profesionales de congresos, en adelante «OPC».

2. El ámbito de aplicación está constituido por:

a) Las personas físicas o jurídicas organizadores profesionales de congresos cuya residencia o domicilio social se encuentre en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Los establecimientos que, perteneciendo a empresas de OPC domiciliadas fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y legalmente constituidas según la normativa aplicable en su territorio, desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Murcia.

c) Los departamentos de congresos de empresas o asociaciones organizados como unidades independientes de negocio, que dados de alta en el censo de obligados tributarios correspondiente, organicen profesionalmente sus congresos y gestionen esta actividad con un número de identificación fiscal propio.

Artículo 2.- Fines de los OPC.

1. Son objeto y fines propios de los organizadores profesionales de congresos las funciones de consultoría, planificación, organización, dirección y control de congresos, ferias, convenciones y otros eventos de naturaleza análoga y cualquier otra actividad que profesionalmente requiera el congreso, pudiéndolas llevar a cabo directamente o subcontratándolas a terceras personas o sociedades.

2. Son funciones de consultoría, planificación y organización:

a) El asesoramiento y la ayuda al cliente para plantear los objetivos que se desean lograr.

b) Proporcionar a sus clientes los locales donde vaya a celebrarse el congreso.

c) La planificación conjunta con sus clientes de fechas del evento y duración del mismo.

d) La ayuda al cliente en la definición del presupuesto.

e) El establecimiento de un plan general de todas las fases de la organización y un plan de marketing si es necesario.

f) La preparación de campañas de promoción en torno a la reunión si es necesario.

g) El asesoramiento sobre financiación y subvenciones de instituciones públicas o privadas y sobre las posibilidades de financiación y patrocinio de firmas comerciales.

h) El diseño e impresión del material promocional para la reunión.

i) La tramitación de los permisos administrativos correspondientes que sean necesarios para el evento.

j) La selección y contratación de los proveedores idóneos.

k) La elección del equipo técnico de medios audiovisuales.

l) Elección y contratación de azafatas, guías de turismo, personal técnico y auxiliar necesarios para el desarrollo del evento.

m) La preparación del acto inaugural y de clausura y de todas las cuestiones relacionadas con el protocolo.

n) Aquellas otras funciones de asesoramiento y organización que les sean propias y hayan sumido contractualmente.

3. Son funciones de dirección y control:

a) La administración completa del evento, incluyendo el registro y la entrega de material a participantes, ponentes e invitados especiales.

b) La coordinación de la inauguración, el desarrollo de las sesiones y la clausura.

c) La distribución de las salas, acorde con la asistencia al congreso o reunión y establecimiento de un sistema claro de letreros direccionales.

d) La realización de eventos sociales, actos de promoción, coordinación, control y ruedas de prensa u otras actividades en torno al evento.

e) El trabajo de secretaría y coordinación.

f) La coordinación con la agencia de viajes implicada para la recepción y registro de participantes, ponentes, dignatarios e invitados especiales, cuando fuere necesario.

g) Aquellas otras funciones de dirección y control que les sean propias y hayan asumido contractualmente.

4. Las anteriores funciones se podrán desarrollar de forma global o parcial.

5. Los organizadores profesionales de congresos no podrán realizar las actividades propias y exclusivas de las agencias de viajes, sin que se les haya otorgado previamente el título-licencia correspondiente.

Capítulo II

Autorización y Registro

Artículo 3.- Solicitud y documentación.

1. La autorización para obtener la condición de organizador profesional de congresos podrá ser solicitada ante la Consejería competente en materia de Turismo, por aquellas empresas cuyo domicilio o sede social radique en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En la solicitud se hará constar el número de establecimientos cuya apertura se pretende.

2. La concesión de la correspondiente autorización queda supeditada a la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que a continuación se señalan:

a) La personalidad física o jurídica del solicitante:

1.º Los organizadores profesionales de congresos que sean empresarios individuales deberán presentar fotocopia compulsada del NIF, tarjeta de residencia o pasaporte de su titular.

2.º Las compañías y sociedades mercantiles deberán presentar copia legalizada de la escritura de constitución de la sociedad y de sus estatutos, en la que conste la inscripción en el Registro Mercantil, así como los poderes de los solicitantes cuando éstos no se deduzcan claramente de la escritura. En la escritura y en los estatutos se deberá

hacer constar de manera expresa el objeto de la empresa, que deberá ser el ejercicio de las actividades propias de los Organizadores Profesionales de Congresos.

b) Póliza de seguro para afianzar el normal desarrollo de su actividad que garantice los posibles riesgos de su responsabilidad.

La póliza deberá cubrir los tres bloques de responsabilidad siguientes:

1.º La responsabilidad civil de la explotación del negocio.

2.º La responsabilidad civil indirecta o subsidiaria.

3.º La responsabilidad por daños patrimoniales primarios.

La póliza para cada bloque de responsabilidad habrá de cubrir una cuantía mínima de 150.253,03 euros. El organizador profesional de congresos queda obligado a mantener en permanente vigencia la citada póliza.

c) Copia fehaciente de los contratos debidamente cumplimentados a nombre de la empresa o título suficiente que pruebe la disponibilidad de los locales a favor de la persona física o jurídica que solicite la autorización.

d) Designación de la persona responsable al frente del establecimiento.

e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza por importe de 60.100 euros según lo previsto en el artículo 10 del presente Decreto.

f) Certificación expedida por la Oficina Española de Patentes y Marcas que acredite haber solicitado el nombre comercial del establecimiento correspondiente a la denominación que pretenda adoptar el organizador profesional de congresos.

g) Plano a escala 1:50 del local o locales abiertos al público donde vaya a desarrollar su actividad.

Artículo 4.- Autorización y Registro.

1. Examinada la anterior documentación, la Consejería competente en materia de Turismo resolverá las solicitudes para obtener la autorización de organizador profesional de congresos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución alguna, se entenderá estimada la solicitud de autorización de organizador profesional de congresos.

2. Concedida la autorización, de oficio se procederá a su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

3. La concesión de autorización de organizador profesional de congresos no exime de la obligatoria obtención de cuantas autorizaciones sean precisas para ejercer la actividad cuya concesión incumba a otros organismos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5.- Actuaciones posteriores a la concesión de la autorización.

Otorgada la autorización y a partir de la fecha de concesión de la misma, el organizador profesional de congresos habrá de realizar las actuaciones que se indican en los plazos siguientes:

1. Antes de iniciar sus actividades, dar cumplimiento a los establecido en las disposiciones vigentes en materia de hojas de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.5 de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre de Turismo de la Región de Murcia.

2. En el plazo de un mes, presentar la documentación acreditativa de la declaración de alta en el censo de obligados tributarios y de la Seguridad Social.

3. En el plazo de un año, presentar documentación acreditativa de la concesión por la Oficina Española de Patentes y Marcas del nombre comercial de organizador profesional de congresos.

Si en dicho plazo no hubiera recaído resolución, deberá presentar certificación, expedida por tal oficina, acreditativa de la situación de los expedientes. La presentación de esta certificación prorrogará por períodos anuales el plazo señalado en dicho apartado.

Si el nombre comercial del organizador profesional de congresos fuera denegado por dicha oficina, deberá solicitar del órgano competente, en el plazo de un mes, el cambio de denominación y presentar la documentación exigida en el presente artículo en relación con la nueva que pretenda utilizar, empezando a contar nuevamente los plazos señalados en este artículo.

Artículo 6.- Comunicación y autorización de modificaciones.

Cualquier modificación de las circunstancias de los OPC que afecte a los requisitos exigidos para la obtención de la autorización deberá ser comunicada en el plazo de un mes de haberse producido, a la Consejería competente en materia de Turismo, acompañada de la documentación acreditativa para su autorización. Especialmente deberá comunicarse la designación o sustitución de representantes de sociedad y el cambio de denominación o domicilio.

Artículo 7.- Autorización de sucursales.

Cuando una empresa desee abrir nuevos establecimientos además de los inicialmente autorizados, será necesaria la previa comunicación a la Consejería competente en materia de Turismo para su autorización.

Artículo 8.- Causas de baja.

Son causas de baja de los OPC en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1. La solicitud del interesado.
2. Las previstas por el ordenamiento jurídico español para la extinción de sociedades mercantiles.
3. La no reposición de la fianza en la cuantía y plazo previsto en el artículo 10 o su no mantenimiento en vigor.
4. El no mantenimiento de la vigencia de la póliza de seguro prevista en el artículo 3,2 b).

Capítulo III

OPC con residencia o domicilio social fuera de la Comunidad Autónoma

Artículo 9.- Organizadores Profesionales de Congresos con residencia o domicilio social fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando organizadores profesionales de congresos domiciliados y autorizados como tales por estados miembros de la Unión Europea o por otras comunidades autónomas, pretendan abrir establecimientos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de su actividad lo comunicarán a la Consejería competente en materia de Turismo, para su inscripción en el Registro correspondiente, acreditando la autorización obtenida en la Administración de origen, sin perjuicio de cumplir los requisitos que establece el presente Decreto.

Capítulo IV

Fianzas

Artículo 10.- Fianzas

1. Los organizadores profesionales de congresos tendrán la obligación de constituir y mantener en permanente vigencia una fianza para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios frente a los contratantes de los mismos.

La fianza se constituirá a disposición de la Consejería competente en materia de Turismo por importe de 60.100 euros, de conformidad con las normas de la Caja General de Depósitos.

2. En caso de ejecutarse la fianza, el organizador profesional de congresos afectado vendrá obligado a repone-la en el plazo de quince días hasta cubrir nuevamente la totalidad inicial de la misma.

3. La fianza no podrá ser cancelada durante la tramitación de un expediente de revocación, renuncia o baja de licencia, ni hasta después de transcurrido un año desde que la resolución del correspondiente expediente sea firme.

4. La fianza quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones que deriven de resolución firme en vía judicial de responsabilidades económicas de los organizadores profesionales de congresos derivadas de la acción ejercitada por el consumidor o usuario final.

Capítulo V

Ejercicio de la actividad de los Organizadores Profesionales de Congresos

Artículo 11.- Características de los locales destinados a OPC.

Los locales habrán de reunir las siguientes características:

a) Estarán destinados única y exclusivamente al objeto y fines de los OPC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

b) Estarán independizados de los locales de negocio colindantes. Excepcionalmente la Consejería competente en materia de Turismo podrá autorizar la actividad en los locales que no cumplan este requisito siempre que estén situados en edificios singulares destinados en su conjunto a actividades comerciales, en vestíbulos de hoteles, en recintos feriales o en estaciones y terminales de servicios públicos de transporte terrestre, marítimo o aéreo.

c) Deberán de cumplir con las normas de accesibilidad vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Distintivos.

Será obligatoria la exhibición, junto a la entrada principal y en lugar visible, de una placa identificativa de conformidad con el modelo establecido en el Anexo que se adjunta y de acuerdo a las características técnicas que en el mismo se indican.

Artículo 13.- Identificación y publicidad.

1. En toda la propaganda impresa, correspondencia, documentación y publicidad realizada por los OPC, cualquiera que sea el medio empleado, se indicará su código de identificación, el nombre comercial, y en su caso, el de la marca o marcas comerciales registradas, así como la dirección de su oficina abierta al público.

2. Los folletos y programas editados por los OPC no podrán incluir publicidad falsa o engañosa, de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 14.- Información sobre el coste de los servicios y depósito

1. Los OPC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley de Turismo, deberán poner a disposición del público la información relativa al régimen de servicios que se oferten en el establecimiento, las condiciones de prestación de los mismos y sus precios.

2. En caso de que se pacte un anticipo o depósito, los OPC deberán hacer entrega al cliente de un recibo o documento justificante, en el que se haga constar de manera detallada las cantidades recibidas, las pendientes de recibir, si las hubiera y sus conceptos

Capítulo VI

Ejercicio de actividades sin autorización

Artículo 15.- Infracciones y sanciones

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el presente Decreto, les será de aplicación el régimen de disciplina turística previsto en el Título VI de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

Disposición transitoria

Los organizadores profesionales de congresos que estén desarrollando su actividad a la entrada en vigor del Decreto se adaptarán, en lo que proceda, a las previsiones que el mismo establece en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

Disposición final

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, el presente Decreto entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 3 de agosto de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Turismo y Consumo, José Pablo Ruiz Abellán.

Anexo

Apartado 1.- Especificaciones comunes.

Los distintivos a que se se refiere el presente Decreto tendrán las siguientes características comunes:

a) El material estará compuesto por:

- Placa estándar: base de chapa de acero galvanizado de 1'2 milímetros de espesor, con plegado de 15 milímetros, vértices unidos con soldadura eléctrica, vinilo laminado LM04SB.

- Placa especial: aluminio de 8 milímetros de espesor y tratamiento en serigrafía esmalte y bicapa.

b) El tamaño de las placas será de 40x40 centímetros.

c) En la parte inferior de la placa existirá una franja de color Pantone 7545 C (gris) donde en su mitad izquierda figurará el escudo de la Región de Murcia y la frase "Región de Murcia", en caracteres negros; y en la mitad derecha la dirección www.murciaturistica.es, en caracteres blancos.

d) Las especificaciones técnicas en cuanto tamaño, tipo y situación de los caracteres, letras y símbolos, son los establecidos en el Anexo de la presente norma y en el fichero técnico ubicado en la dirección: <http://www.carm.es/ctyc/placas>, donde podrán ser consultadas y descargadas.

Apartado 2.- Placa identificativa de la OPC.



La placa identificativa que según el artículo 12 del presente Decreto, debe existir a la entrada de cada OPC, tendrá las siguientes características:

a) La placa identificativa será de tipo especial o estándar.

b) El color de fondo de placa en su parte superior es el Pantone Orange 021C (naranja).

c) En la franja superior figurará, como símbolo de este tipo de empresa turística, el que indica en el Anexo y fichero técnico, las letras "OPC", y las palabras "Organizador Profesional de Congresos".

d) Las características, ubicación, tamaño y tipo de los símbolos y letras son los especificados en el Anexo y fichero técnico.

Consejo de Gobierno

11152 Decreto n.º 281/2007, de 3 de agosto, por el que se modifica el Decreto n.º 34/2003, de 11 de abril, por el que se regula la composición y organización del Consejo de Museos.

La Ley 5/1996 de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia, contempla en su artículo 32 la constitución de un Consejo de Museos, como órgano asesor y consultivo del Sistema de Museos de la Región de Murcia. Siguiendo las prescripciones previstas en dicho artículo, por Decreto n.º 34/2003, de 11 de abril (B.O.R.M. n.º 94 de 25 de abril), se reguló la composición y organización de este órgano colegiado.

Por otra parte, el Decreto n.º 137/2005 de 9 de diciembre (B.O.R.M. n.º 290, de 19 de diciembre) por el que se desarrolla parcialmente la Ley 5/1996, regula determinados procedimientos previstos en dicho texto legal, entre los que se encuentra el reconocimiento de los museos y colecciones museográficas existentes en nuestra región y su inscripción en el Sistema de Museos de la Región de Murcia. En dichos procedimientos interviene el Consejo de Museos emitiendo su dictamen. Paralelamente, la creación, ampliación y modernización en estos últimos años de gran número de museos en nuestra región, impulsados en unos casos por el esfuerzo de las distintas Administraciones Públicas e instituciones comprometidas en la conservación de nuestro patrimonio cultural y museístico y, en otros, por la iniciativa ciudadana, ha supuesto el incremento de las actuaciones que este órgano ha de realizar en cumplimiento de sus funciones de asesoramiento y consulta.

En este contexto surge la necesidad de modificar la composición del Consejo de Museos, para adaptarlo a las necesidades actuales, con el fin de otorgar una mayor agilidad a los procedimientos en los que debe estar presente en cumplimiento de los cometidos que la ley le atribuye.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 5/1996, de 30 de julio de Museos de la Región de Murcia y los artículos 23 y 24 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 3 de agosto de 2007,

Dispongo

Artículo Único: Modificación del Decreto n.º 34/2003, de 11 de abril, por el que se regula la composición y organización del Consejo de Museos.

El Decreto n.º 34/2003, de 11 de abril, por el que se regula la composición y organización del Consejo de Museos, queda modificado como sigue:

Uno. Los apartados 1 y 2 del artículo 3 quedan redactados del siguiente modo:

1.- La composición del Consejo de Museos será la siguiente:

a) Presidente: El Consejero competente en materia de museos o persona en quien delegue.

b) Vicepresidente: El Secretario Autonómico competente en materia de museos.

c) Vocales:

- El Director General competente en materia de museos.

- El Jefe de Servicio competente en materia de museos.

- Un técnico adscrito a alguno de los museos estatales gestionados por la Comunidad Autónoma, a propuesta del Secretario Autonómico competente en materia de museos.

- Un técnico adscrito a alguno de los museos de titularidad autonómica, a propuesta del Secretario Autonómico competente en materia de museos.

- Un representante de los museos reconocidos por la Comunidad Autónoma, propuesto por y entre los titulares o responsables de los mismos.

- Un representante procedente de las entidades locales titulares de los museos reconocidos por la Comunidad Autónoma, propuesto por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

- Un representante de las Universidades de la Región de Murcia, propuesto por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.

- Tres miembros de libre designación, nombrados por el Presidente del Consejo entre personas de reconocido prestigio en el sector.

d) La Secretaría será desempeñada por un funcionario de la Consejería competente en materia de museos, propuesto por su titular, que actuará con voz pero sin voto.

e) Se designarán tantos vocales suplentes como titulares.

f) El Consejo podrá ser asistido por el personal que estime necesario, el cual no tendrá derecho a voto.

2.- Los proponentes comunicarán al Presidente del Consejo las personas que hayan designado, así como los suplentes para los casos de ausencia o enfermedad. El Presidente del Consejo procederá a su nombramiento como vocales del mismo. El nombramiento de los vocales y de sus suplentes será por un periodo de dos años, pudiendo ser renovado tácitamente por periodos iguales.

Dos. El apartado 5 del artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

5.- En todo lo no previsto en el presente decreto, el funcionamiento del Consejo se ajustará a lo prevenido en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional de Murcia, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Capítulo III del Título II de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.